

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	0085
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	SOLUCIONES EN TOPOGRAFIA S.A.S
NIT	900.548.673-4
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ALONSO JARAMILLO ARENAS
C.C.	5.825.725 DE IBAGUÉ.
OBJETO	REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS EN VARIOS MUNICIPIOS DONDE LA EMPRESA REQUIERE ADELANTAR PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO PLANEACIÓN Y PROYECTOS
VALOR	\$50.000.000 INCLUIDO IVA.
RECURSOS	PROPIOS
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 O HASTA AGOTAR EL MONTO DISPONIBLE.
CDP	00241 DEL 23 DE ENERO DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar Caldas, quien obra

FE-0085



Página 2 de 9

en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.2 39-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **GERMAN ALONSO JARAMILLO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.825.725** Expedida en Ibagué Tolima, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **SOLUCIONES EN TOPOGRAFÍA S.A.S** con **NIT 900.548.673-4** según certificado de Existencia y Representación Legal del 23 de enero de 2.018 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según análisis de conveniencia y oportunidad solicitado y aprobado el día 10 de enero de 2.018 por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: “EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para el desarrollo de sus planes y proyectos requiere realizar levantamiento de estudios topográficos y planímetros de lotes de terreno y líneas de conducción, distribución y recolección de las redes de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a la obra a realizar. **2).** Que “de no realizarse dichos estudios topográficos, no se podrán realizar los diseños de los proyectos necesarios para el desarrollo de la empresa, proyectos que son fundamentales para mejorar la calidad, continuidad y cobertura de los servicios de Empocaldas S.A. E.S.P”. **3).** Que “es de anotar que la empresa no cuenta con topógrafo, por lo tanto es necesario contratar personal externo para realizar dicha actividad. **4).** Que la propuesta económica presentada por **SOLUCIONES EN TOPOGRAFÍA S.A.S** se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. **5).** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00241 del 23 de enero de 2.018, con denominación “Diseños, Planos e Interventorías”. **6)** Que es posible adelantar el presente proceso contractual bajo la modalidad directa, atendiendo el literal a) del artículo 26 del Manual

14-0005



de Contratación de la entidad, el cual establece que "se podrá solicitar una oferta o cotización, cuando no exceda doscientos salarios MLMV y/o se trate de los trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona pueda ejecutar o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar". 7). Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS EN VARIOS MUNICIPIOS DONDE LA EMPRESA REQUIERE ADELANTAR PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

PROYECTO:		ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNIT	Vr TOTAL
1	Levantamiento de redes de conducción de acueducto	ml	8 500	\$2 200	\$18 700 000
2	Levantamiento de redes de distribución de acueducto	ml	5 000	\$1 720	\$8 600 000
3	Levantamiento de redes de alcantarillado	ml	5 695	\$2 180	\$12 415 100
4	Levantamientos planimétricos	GL	1	\$2 301 707	\$2 301 707
Dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 617 del estatuto tributario, se aclara que la sociedad pertenece al REGIMEN COMÚN				COSTO DIRECTO	\$ 42 016 807
Para cancelar en la cuenta de ahorros 0845 0004 5228 de Davivienda, a nombre de SOLUCIONES EN TOPOGRAFIA S.A.S.				L.V.A. 19%	\$ 7 983 193
				TOTAL	\$ 50 000 000
REVISOR		ACEPTADA			
SOLUCIONES EN TOPOGRAFIA S.A.S.		S.C. o N.I.T.			

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P:

1. Los levantamientos serán entregados conforme a las siguientes especificaciones:

A. El amarre de la topografía deberá ser a una placa del IGAC. Todos los tramos deberán estar amarrados a las cotas de Agustín Codazzi. **B.** Los levantamientos topográficos deben realizarse con equipos de precisión (estación total, distanciómetros, nivel de precisión, etc.). **C.** Todos los puntos deben quedar referenciados en sistema de coordenadas MAGNA (WGS84) y en sistema de coordenadas planas GAUSS (Origen Bogotá). **D.** En los planos en formato digital las capas deben ser independientes según su tipo y deben presentarse en sistema de coordenadas planas GAUSS (Origen Bogotá). **E.** La información en el sistema de coordenadas MAGNA (WGS84) debe presentarse en una hoja de cálculo (archivo tipo Excel). **F.** Se debe presentar el material en que se encuentran construidas las vías y el estado de las mismas. **G.** El contratista deberá determinar los nombres de predios y propietarios por los que pasarán los tramos levantados (cuando la línea levantada pase por predios privados). **H.** Se debe señalar en los planos los usos del suelo y los tipos de cultivo existentes en cada tramo. **2. Los levantamientos de alcantarillado deben cumplir además con lo siguiente:**

a. De los pozos se deben suministrar las cotas de tapa, de batea al centro del pozo y las distancias entre pozos. **B.** De las tuberías se deberán suministrar cotas de rasante, clave y batea a la salida del pozo inicial y a la entrada del pozo final, así como la longitud, la pendiente, el diámetro de la tubería, el material y estado de la misma. **3. El contratista deberá entregar:** - Certificado de calibración de los equipos - Matricula de Topógrafo o de Ingeniero Civil - Carteras Topográficas - Planos en formato análogo en planta y perfil ubicando todos los puntos y las referencias - Planos en formato digital (.dwg, .dxf) - Archivos en formato .kml y/o kmz. Toda la información debe ser entregada de forma magnética y análoga. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P:

1. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **3)** Suministrar la información que requiere ser publicada en tiempo y oportunidad, de acuerdo a los cronogramas estipulados por el contratista para tal efecto

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas

parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00241 del 23 de enero de 2.018, bajo el rubro presupuestal número 230401 con denominación "Diseños, Planos e Interventorias" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2.018 o hasta agotar disponibilidad. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que incluya el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir póliza por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se



requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DEPARTAMENTO PLANEACIÓN Y PROYECTOS** de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación:
 - Expedición del registro presupuestal.
 - Constitución de las garantías exigidas
 - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.
 - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
- 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
- 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
- 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales.
- 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final.
- 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
- 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
- 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin.
13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión**

de los contratos a la **secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:



0085



Página 8 de 9

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **SOLUCIONES EN TOPOGRAFÍA S.A.S** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **4.** Certificado de antecedentes fiscales. **5.** Fotocopia de la cedula **6.** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Fotocopia del certificado judicial vigente. **8.** Hoja de Vida en formato DAFP. **9.** Propuesta presentada por el contratista. **10.** Fotocopia Tarjeta Profesional. **11.** Pago de la seguridad social. **12.** Fotocopia cedula de ciudadanía. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **a.** La garantía única



GERMÁN JARAMILLO
SOLUCIONES EN TOPOGRAFÍA
S.A.S.
NIT: 900 548 673 - 4



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO DE ESENCIA

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1

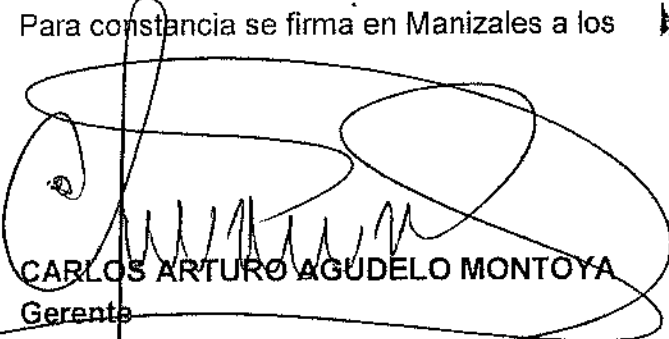


SC 4871-1

88-0085

a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firmó en Manizales a los **25 ENE 2018**



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P




GERMAN ALONSO JARAMILLO ARENAS

Representante Legal

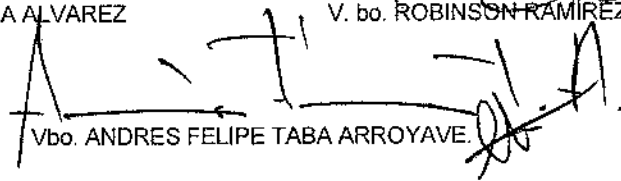
SOLUCIONES EN TOPOGRAFÍA S.A.S




V. Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ



V. bo. ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ



Vbo. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.


ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ A.